



Proyecto de Reforma a la Educación Superior¹

N° 27/2018

PROYECTO DE LEY DE REFORMA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Avances legislativos al 09/03/18

El proyecto de Ley de Reforma a la Educación Superior (Boletín N° 10.783-04), ingresado el martes 5 de julio de 2016, en su Primer Trámite Constitucional, a la Cámara de Diputados de la República (cámara de origen), tras la votación en particular del mismo en Sesión Especial 47°/365 de fecha 17 de julio de 2017, fue despachado al Senado, para dar inicio al Segundo Trámite Constitucional. En virtud de ello, con fecha 19 de julio pasó a la Comisión de Educación y Cultura del Senado.

El día 23 de enero de 2018, con el voto favorable de 34 senadores, de un total de 37 en ejercicio, el Senado de la República aprobó en general el proyecto de ley, el que también fue aprobado en particular, efectuando algunas modificaciones y remitiendo el correspondiente oficio a la Cámara de Diputados, para su tercer trámite constitucional (ver documento). Finalmente, en sesión N° 118, de 24 de enero de 2018, la Cámara de Diputados aprobó las enmiendas propuestas por el Honorable Senado (ver documento).

Con fecha 25 de enero de 2018, el Congreso Nacional comunicó al Ejecutivo la aprobación del proyecto de ley.

Ver oficio N° 13.750 de comunicación ([link](#))

Con fecha 26 de enero de 2018, el Presidente de la Cámara de Diputados informó al Presidente del Tribunal Constitucional que el proyecto quedó totalmente tramitado en el Congreso Nacional la recibirse el oficio correspondiente mediante el cual la Presidenta de la República resolvió no hacer uso de la facultad conferida en el inciso primero del art. 73° de la Constitución Política de la República²

Ver oficio N° 13.758 al Tribunal Constitucional ([link](#))

Lo que viene: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El art. 93° de la Constitución Política de la República, numeral 1, dispone que corresponde al Tribunal Constitucional ejercer el control de constitucional de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación.

¹ El presente documento de trabajo (versión 09.03.2018) fue elaborado por el Área Jurídica del Senado de la Universidad de Chile, abogado Gustavo Fuentes Gajardo. Comentarios: gustavo.fuentes@u.uchile.cl

² Artículo 73.- Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de su origen con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días.

En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.

Si las dos Cámaras aprobaran las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente para su promulgación.

Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación.

Los artículos sometidos a control son los siguientes:

- Letra e) del art. 8°
- Letra b), el párrafo segundo de la letra i) y el párrafo segundo de la letra j), todos literales del inciso primero y el inciso final del art. 20°;
- El art. 34°
- El inciso primero del art. 51°
- Los números 1), 2), 4), 6), 8), 9), 25), 39 y 40) del art. 81°
- El art. 101°
- Los números 1), 2), 3), 4), 5) y 6) del art. 119°
- El número 14) del art. 120°
- El artículo segundo transitorio.

Ingresó al Tribunal Constitucional con el Rol 4317-18 y actualmente se está analizado por el Pleno.

Se han ingresado tres “Téngase presente”, a saber:

- i) Corporación de Universidades Privadas, con fecha 26 de enero de 2018 ([ver](#))
- ii) Williams Valenzuela Villalobos, con fecha 01 de febrero de 2018 ([ver](#))
- iii) Fundación Desarrollo Inclusivo, con fecha 07 de marzo de 2018 ([ver](#))

Otros proyectos relacionados con Educación Superior

- Proyecto de Ley que Crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología ([Boletín N° 11.101-19](#))
- Proyecto de Ley que sobre Universidades Estatales ([Boletín 11.329-04](#))
- Proyecto de Ley que Modifica la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a fin de excluir de su aplicación a la Universidad de Chile y al Hospital Clínico José Joaquín Aguirre, en lo que respecta a los convenios que celebren ([Boletín N° 10.782-05](#))
- Proyecto de ley que establece un régimen de protección para las embarazadas que cursen estudios de educación superior, y para los estudiantes del mismo nivel que sean madres, padres o se encuentren a cargo del cuidado personal de un menor de edad ([Boletín N° 10.911-04](#))
- Proyecto de ley que Elimina el aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior, estableciendo una nueva regulación transitoria para el año 2017 ([Boletín N° 11.257-04](#))

Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley (fuente: BCN)

- i) En el caso del proyecto de Ley de Reforma a la Educación Superior, fue originado mediante Mensaje N° 110-364, asignándosele el Número de [Boletín 10.783-04](#).

Primer Trámite Constitucional:

- ii) El proyecto llegó a la cámara de origen (Cámara de Diputados) donde pasó a la Comisión de Educación y Hacienda en lo pertinente, para un estudio del texto por sus integrantes.
- iii) *Discusión general*: ocurre cuando la comisión informa a la Sala, donde todos los parlamentarios votan para aprobar o rechazar la “*idea de legislar*”.
- iii.i) Si se aprueba, el proyecto vuelve a la comisión y se estudia en detalle.
- iii.ii) Si se rechaza, el proyecto no puede presentarse sino hasta dentro de un año.
- iv) *Discusión particular*: una vez estudiado el proyecto por parte de la Comisión, se envía a la Sala del Senado donde se analiza y se vota cada artículo del texto.

Segundo Trámite Constitucional

- v) El proceso es igual que el primer Trámite Constitucional (la cámara revisora, en este caso el Senado, estudia el proyecto en comisiones y se vota en sala, tanto en general como en particular).
- vi) Si el proyecto se aprueba, se envía al Presidente de la República.
- vii) El Presidente firma el proyecto, y se convierte en ley, entrando en vigencia al publicarse en el Diario Oficial, salvo disposiciones transitorias.

Tercer Trámite Constitucional (eventualmente si la Cámara Revisar hace cambios al proyecto, enviándose a la Cámara de origen para que se aprueben).

- viii) La Cámara de origen revisa y aprueba los cambios de la Cámara revisora.
- ix) La Cámara de origen podría no aprobar los cambios: en ese caso ambas cámaras en conjunto generan un texto nuevo.

Para conocer en detalle el Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley, ver el siguiente [diagrama](#).

Ver [anteriores Informativos](#) sobre Proyecto de Reforma a la Educación Superior.
Observatorio Legislativo de la Reformas en Educación Superior
www.reformauniversitaria.cl